

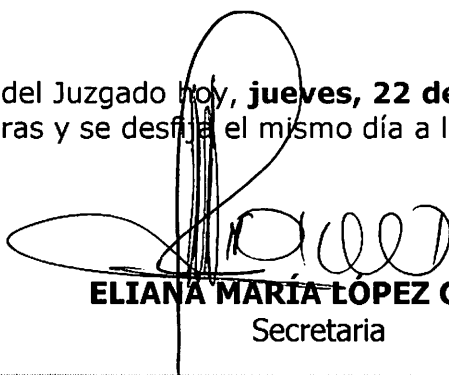


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 123

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00404</u>	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA	MÓNICA MARÍA RUEDA Y OTROS	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</u>	21-09-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTHA NELLY CARMONA GÓMEZ	GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ Y OTRAS	<u>TIENE NOTIFICADA POR AVISO</u>	21-09-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS INDETERMINADO S DE ADANARY ROJO CARMONA	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	21-09-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADO S DE MARÍA VENTURA GAVIRIA	<u>NO APRUEBA VALLA</u>	21-09-2022
SUCESIÓN	<u>2022-00059</u>	MARTHA GLADYS MARTÍNEZ	ADIELA MARTINEZ PEREZ Y OTROS	<u>TIENE POR NOTIFICADAS DEMANDADAS</u>	21-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00121</u>	NICOLAS DARIO GRANADOS	ADELAIDA ECHAVARRIA ACEBEDO	<u>TERMINA POR TRANSACCIÓN</u>	21-09-2022
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	<u>2022-00128</u>	JHON HERNANDO RUIZ	JOSÉ GONZALO BUSTAMANTE	<u>TERMINA POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN</u>	21-09-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 22 de septiembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

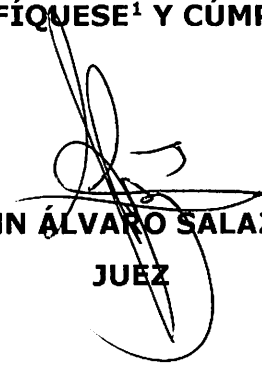
Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00404 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARÍA FÁTIMA BETANCUR CÉSPEDES; MÓNICA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.001); ÁNGELA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.975); GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MONTOYA
Sustanciación	Nro. 686
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, se fija el día treinta y **uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana**, como fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **22 de septiembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053) - MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)- ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (22.225.438)
Sustanciación	Nro. 691
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR AVISO

Incorpórese al expediente la constancia de notificación por aviso de la señora ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA y téngase a la misma por notificada desde el 20 de agosto del año en curso.

*Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 688
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio, sin excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

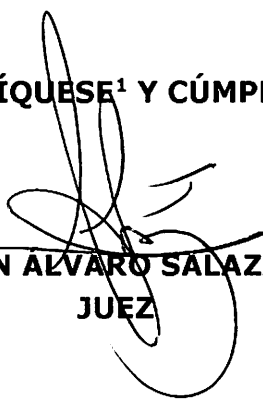
Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
Apoderado	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR (43.255.308 Y TP 235.722)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 690
ASUNTO	NO APRUEBA VALLA - REQUIERE

Revisada la fotografía de la valla aportada por la parte demandante, encuentra este Funcionario, que no se posible ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, toda vez que la misma omite lo dispuesto en el literal e, esto es indicar que se trata de un proceso de pertenencia y el literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, identificar el predio, además de su descripción por el folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se requiere a la togada, para que aporte la constancia de instalación de la valla en los términos ya indicados.

Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA GLADYS MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 43.520.435)
Apoderado	YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	ADIELA MARTÍNEZ PÉREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 689
ASUNTO	INCORPORA Y TIENE POR NOTIFICADO

Allegadas las constancias de entrega de notificación requeridas por el Despacho, se tienen por notificados del auto admisorio de la demanda a los señores RUBIELA MARTÍNEZ PÉREZ, LILIAN MARTÍNEZ PEREZ, MARGARITA MARTÍNEZ PÉREZ, EDILMA MARTÍNEZ PÉREZ, NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ Y HERNANDO MARTÍNEZ PEREZ, desde el 24 de agosto del año en curso.

Ahora bien, frente a la consulta elevada por el apoderado de la parte demandante, se informa que esa es una decisión profesional que solo puede se adoptada por usted y que en principio no afectaría el desarrollo normal del proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	"PRIMERA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00128 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON HERNANDO RUIZ PATIÑO (C.C 70.255.486)
DEMANDO	JOSÉ GONZALO BUSTAMANTE RAMÍREZ (C.C.70.255.909)
Interlocutorio	Nro. 424
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

De acuerdo con lo informado por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER instaurado por JHON HERNANDO RUIZ PATIÑO, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSÉ GONZALO BUSTAMANTE RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00121 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	NICOLAS DARIO GRANADOS MESA (C.C.70.600.180)
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	ADELAIDA ECHAVARRIA ACEVEDO (C.C.43.809.910) MARÍA GRACIELA ACEVEDO DE ECHAVARRIA (22.233.117)
Interlocutorio	Nro. 245
Decisión	TERMINA POR TRANSACCIÓN

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes y allega copia del acuerdo de transacción.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente..."*

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹¹

En este caso observa el Despacho que la solicitud de terminación, en la cual dan a conocer el acuerdo allegado entre partes, proviene de estas, quienes tienen plena disposición del derecho en litigio y la apoderada cuenta con facultades para recibir.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966

De acuerdo con lo anterior se acepta la solicitud de terminación allegada y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yoloombó, Antioquia.

RESUELVE

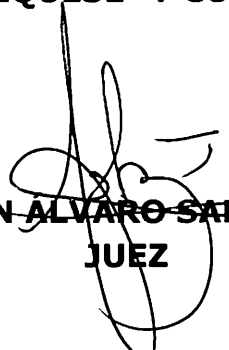
PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo al que arribaron las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso sin imposición de condena en costas, por así convenirlo los contendientes.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares perfeccionadas en razón a este asunto.

*Providencia inserta en estado electrónico **123** del **22 de septiembre de 2022.***

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>